



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20191700084885 DEL 25-06-2019

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá contra la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, mediante radicados con Nro. 20186000381782 del 05 de mayo de 2018, 20186000381802 del 05 de mayo de 2018, 20186000381822 del 05 de mayo de 2018 y 20186000641732 del 14 de agosto de 2018 solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos ANGELA CONSUELO PEÑUELA MARÍN, HOLLMAN MAURICIO LUGO DÍAZ, GERMAN OTERO CUBILLOS y ELSA BETTY CHACÓN PEÑARETE.

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, la Entidad solicitante aportó los documentos con los requisitos previstos en la Circular 003 de 2016, proferida por esta Comisión Nacional.

Al cumplirse todos los presupuestos para realizar el trámite de anotación de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa, y luego de elaborar el análisis correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y el Decreto 1083 de 2015, mediante Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Cancelar definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo (...)*”

En No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
494	Ángela Consuelo Peñuela Marín	41735076	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27	Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá D.C.
495	Hollman Mauricio Lugo Díaz	19383408	Profesional Especializado, Código 222, Grado 24	Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá D.C.
496	German Otero Cubillos	19259932	Profesional Especializado, Código 222, Grado 24	Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá D.C.
1076	Elsa Betty Chacón Peñarete	35455682	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27	Secretaría Distrital de Planeación – Bogotá D.C.

Handwritten mark

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá contra la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019”

El Director de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, solicitó el 30 de abril de 2019 notificación electrónica, razón por la cual la Secretaría General de esta Comisión Nacional envió lo solicitado, haciéndole saber que contra la decisión allí contenida procedía recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; no obstante, la entidad no acusó recibo de la misma.

Expuesto lo anterior, a través de correo certificado recibido por esta Comisión Nacional el día 06 de mayo de 2019 con radicado Nro. 20196000440672, la Secretaría de Planeación presentó recurso de reposición, razón por la cual se entiende notificado por conducta concluyente, conforme lo establecido en el Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la competencia para resolver el recurso de reposición, en especial la establecida en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone las reglas para presentar y tramitar el recurso de reposición, así:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Énfasis nuestro)

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Ley 760 de 2005 precisa la procedencia de los recursos así:

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá contra la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019"

ARTÍCULO 8º. *En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

Por otro lado, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone:

Artículo 3º. *Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

A su vez, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dispone:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

III. CONSIDERACIONES

3.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

3.1.1 En lo concerniente al trámite de notificación del acto administrativo, este se entiende surtido con ocasión a la conducta concluyente del Director de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien en ejercicio de su derecho de contradicción procedió a enviar oficio radicado con Nro. 20196000440672 del 06 de mayo de 2019, mediante el cual interpuso recurso de reposición que se entenderá presentado en términos.

3.1.2 En lo atinente a los Requisitos consagrados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se estableció que el escrito presentado cumple con las exigencias de forma necesarias para avocar conocimiento de éste.

3.2 ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, presentó recurso de reposición frente a la Resolución 20191700022115 del 05 abril de 2019, "por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos" en lo relacionado con la causal del retiro de la carrera administrativa que aparece registrada en dicha resolución, así:

ITEM	NOMBRE	CAUSAL REGISTRADA EN LA RESOLUCIÓN 20191700022115	CAUSAL REPORTADA POR LA SDP
494	ANGELA CONSULEO PEÑUELA MARIN	Por renuncia regularmente aceptada, literal d) Artículo 41 de Ley 909 de 2004	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, literal e) Artículo 41 de la Ley 909 de 2004
495	HOLLMAN MAURICIO LUGO DÍAZ	Por renuncia regularmente aceptada,	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, literal e)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá contra la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019”

ITEM	NOMBRE	CAUSAL REGISTRADA EN LA RESOLUCIÓN 20191700022115	CAUSAL REPORTADA POR LA SDP
		literal d) Artículo 41 de Ley 909 de 2004	Artículo 41 de la Ley 909 de 2004
496	GERMÁN OTERO CUBILLOS	Por renuncia regularmente aceptada, literal d) Artículo 41 de Ley 909 de 2004	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, literal e) Artículo 41 de la Ley 909 de 2004
1076	ELSA BETTY CHACON PEÑARETE	Por renuncia regularmente aceptada, literal d) Artículo 41 de Ley 909 de 2004	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez, literal e) Artículo 41 de la Ley 909 de 2004

3.3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, *de acuerdo con el CPACA*, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En armonía con lo expuesto, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras siempre y cuando no genere cambios en el sentido material de la decisión.

La norma parafraseada, no hace cosa distinta que reconocer la tutela administrativa y el deber que tiene la administración de subsanar los yerros que incurra en el trámite administrativo y así evitar que sus decisiones nazcan a la vida jurídica con vicios.

No obstante, dentro del análisis propio de la *Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019* objeto del presente recurso, no obra equivocación que demande la corrección del acto en cita, pues en el expediente reposan las respectivas copias de las Resoluciones¹, por las cuales se aceptó la renuncia de los servidores aquí relacionados y en virtud de éstas, se resolvió la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

En concordancia con lo argumentado, no queda otra interpretación que la exteriorizada en los actos que desvinculan a los servidores públicos, que precisan con claridad **la aceptación de la renuncia** como lo establece el literal d) Artículo 41 Ley 909 de 2004, mas no un retiro en el servicio por la obtención del derecho de pensión como lo regula el literal e) del Artículo 41 de la precitada Ley, aun siendo este último el motivo del retiro del servicio.

Por lo expuesto, no se encuentra acierto a la solicitud de corrección elevada por la entidad, toda vez que para expedirse la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019, se hizo un estudio juicioso de los actos administrativos aportados, que sobra decir, expresan el retiro de los servidores por renuncia regularmente aceptada

Por no encontrarse defecto o causa, que desvirtúe la decisión recurrida o impida su materialización, se confirmará la decisión contenida en la Resolución No. 20191700022115 del

¹ Resolución Nro.882 del 08/06/2017, Resolución Nro. 0277 del 02/03/2018, Resolución Nro. 827 del 02/06/2017 y Resolución Nro. 607 del 05/05/2017 respectivamente.

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bogotá contra la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019"

05 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional de Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 20 de junio de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No reponer la decisión contenida en la Resolución Nro. 20191700022115 del 05 de abril de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** en todas sus partes dicho acto administrativo, conforme se indica en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el contenido de la presente Resolución entregando copia íntegra y gratuita de la misma, a:

No.	Nombre	Dirección
1	Ángela Consuelo Peñuela Marín	Diagonal 46 A N° 16-11 Apto 705 de Bogotá D.C
2	Hollman Mauricio Lugo Díaz	Carrera 57 N° 138-12 de Bogotá D.C
3	German Otero Cubillos	Transversal 20 N° 46-36 Apto 703 de Bogotá D.C
4	Elsa Betty Chacón Peñarete	Calle 22D N°87-61 de Bogotá D.C.
5	El Director de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Planeación, Bogotá D.C	Carrera 30 N° 25-90 piso 5, 8 y 13 de Bogotá D.C.

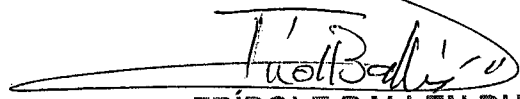
De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso de reposición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de junio de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
 de - Presidente

Aprobó: Ing. Wilson Mora Mora -- Director DACA
 Revisó: Luz Adriana Giraldo Quintero Coordinadora RPCA - DACA
 Verificó: Lilliana Camargo Analista RPCA - DACA
 Elaboró: Daniel Felipe Díaz Guevara Analista RPCA - DACA